

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por los Señores Gildemeister & Co. S.A., Puerto Chicama, a don Anibal Roncal Cabrera, es como sigue:-

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por los señores Gildemeister & Co. S.A., Puerto Chicama, con representación acreditada ante su Despacho i Anibal Roncal Cabrera, por derecho propio, a Usted decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los Señores Gildemeister & Co. S.A., Puerto Chicama, como obrero, desde el mes de marzo del año 1916 hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 7220, correspondiendo, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 108.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treinticuatro, años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la firma, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo los señores Gildemeister & Co. S.A., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,672.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.00 por los 34 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 626087 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 3,672.00 que unida a la cantidad de S/. , que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho, dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la firma por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 25 de mayo de 1950. - A ruego de don Anibal Roncal Cabrera - que no sabe firmar. - Edmundo Vallejo. - Elías Iturri L.V. Gamarra 448.-

PROVEIDO. - Trujillo, 25 de mayo de 1950. - Por presentado con el cheque No. 626087 por la cantidad de S/. 3,672.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de los Sres. Gildemeister & Co. S.A., Puerto Chicama, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tégase presente el pago que dí - doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Anibal Roncal Cabrera, en los términos que contiene el recurso que procede; i como se solicita i estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, en tréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia i otorguense la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgamiento de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las doce del dia, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Anibal Roncal Cabrera con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que procede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego su sobrino don Edmundo Vallejo. - J.M. ANGULO. - EDMUNDO VALLEJO. - Una huella digital. - A.E. VANINI. -

Es copia fiel de su original al que me remití Trujillo, 25 de mayo de 1950 .

AA-HCG.131
Ca.4
Do.130
Fs.2



El Auxiliar



2

El que suscriba, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por los Señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, a don Aníbal Roncal Cabrera, es como sigue:-

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L.V. por los señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, con representación acreditada ante su Despacho a Aníbal Roncal Cabrera, por derecho propio, a Usted decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a los señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, como obrero, desde el mes de marzo del año 1916 hasta el 5 del mes de mayo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 7220, correspondiendo, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 108.00 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treintacuatro, años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la firma, con desgaste de los períodos de fatterruaje. - Debiendo los señores Gildemeister & Co. S. A., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,672.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.00 por los 34 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa tiene el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 626087 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo a cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 3,672.00 que unida a la cantidad de S/. , que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho, dispone que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la firma por tal concepto; y por cuanto cosa definitivamente en el servicio de la firma se obliga a desocupar de inmediato el cargo de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro asunto: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 25 de mayo de 1950. - A ruego de don Aníbal Roncal Cabrera que no sabe firmar. - Edmundo Vallejo. - Elías Iturri L.V. Gamarrá 448. -

PROVEIDO. - Trujillo, 25 de mayo de 1950. - Por presentado con el cheque No. 626087 por la cantidad de S/. 3,672.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de los señores Gildemeister & Co. S. A., Puerto Chicama, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tengan presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Aníbal Roncal Cabrera, en los términos que contiene el recurso que procede; y como se solicita y estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, en tréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguense la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgamiento de la consignación efectuada, los timbres de ley que serán ditos el pago de los impuestos finales. - ANGULO A. - A.E. VANINI. -

DILIGENCIA. - En Trujillo, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las doce del día, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Aníbal Roncal Cabrera con el objeto de recibir la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS Y SESENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que procede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado y dándole por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego su sobrino don Edmundo Vallejo. - J.M. ANGULO. -

EDMUNDO VALLEJO. - Una huella digital. - A.E. VANINI. -

Es copia fidel de su original al que me remitome Trujillo, 25 de mayo de 1950.



Nro 12452000

El Auxiliar

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

